

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6914 ORDEN de 3 de enero de 1978 por la que se autoriza a don André Burlot la construcción de un edificio destinado a viviendas en la parcela número 41 del «Proyecto de obras de urbanización ganando terrenos al mar», en la finca denominada «Els Estany», término municipal de Llsansá (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 26), ha otorgado a don André Burlot, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Llsansá.

Destino: Construcción de un edificio destinado a viviendas en la parcela número 41 del «Proyecto de obras de urbanización ganando terrenos al mar», en la finca «Els Estany», aprobado por Orden ministerial de 24 de abril de 1971.

Plazo concedido: Hasta el 25 de abril del año 2021.

Prescripción: Las referidas obras quedan sujetas a todas y cada una de las condiciones y prescripciones, que constan en el Orden ministerial de 24 de abril de 1971 en lo relacionado con ellas y en especial al condicionado adicional y prescripciones que constan en el cuerpo de dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

6915 ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se convoca el segundo concurso de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2622/1976, de 30 de octubre, modificado por el Real Decreto 1117/1977, de 13 de mayo, determinó la localización y delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, disponiéndose en el artículo tercero del Real Decreto 1118/1977, de 20 de mayo, regulador de su régimen que a las industrias y actividades económicas que se instalen en ella se les podrá conceder los beneficios previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, beneficios que habrán de ser otorgados por resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que, por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, establezca dicha Comisión Delegada.

Habiendo finalizado el día 31 de diciembre de 1977 el plazo de admisión de peticiones del primer concurso que fue convocado por Orden de 13 de junio de 1977, y ante la serie de iniciativas empresariales existentes, se considera necesario convocar nuevo concurso, al objeto de que la iniciativa privada pueda contribuir al desarrollo socioeconómico de Andalucía.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1978, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, delimitada por los Reales Decretos 2622/1976, de 30 de octubre, y 1117/1977, de 13 de mayo.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de setiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3 del Reglamento del Impuesto.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de setiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

SEGUNDA

Actividades promocionables

1. Todas las que directamente contribuyan al desarrollo económico y social de Andalucía, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a cuarenta millones de pesetas, o creen un mínimo de cien puestos de trabajo de plantilla.

2. En el caso de tratarse de proyectos acogidos a Polos o Zonas de preferente localización industrial, que han quedado incluidos dentro de la delimitación territorial de la Gran Area de Expansión Industrial, o de ampliación de industrias ya existentes, no regirán dichos mínimos cuando con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales o los puestos de trabajo sean superiores a ellos.

3. La Administración podrá tomar en consideración, además, las peticiones siguientes:

3.1. Las que por las especiales características de su actividad no puedan o no deban alcanzar los mínimos establecidos en el apartado uno de esta base.

3.2. Las que pretendan instalarse en zonas no incluidas dentro de la delimitación de la Gran Area, cuando por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto, se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

3.3. Cualquier otra petición, que por la importancia del proyecto y garantías ofrecidas se estime conveniente.

TERCERA

Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1978.

CUARTA

Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

1. Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la que se harán constar los extremos siguientes: